

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta oficial». (Art. 1.º del Código civil).

No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

### PRECIO DE SUSCRICION

En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas  
Fuera, por razon de franqueo, trimestre. . . 18 »

### ADMINISTRACION E IMPRENTA

Calle de Victorio, 7 y Paeo, 4.

En Cartagena (Los Molinos), Don Carlos Molina.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deben publicarse en el Boletín y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.

No se insertará en el Boletín ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud  
(«Gaceta» núm. 171 de 20 Junio.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### REAL ORDEN CIRCULAR

En vista de las diversas consultas dirigidas á este Ministerio con respecto á la existencia del período de ampliación en la contabilidad provincial y en la municipal para las operaciones de cobranza de los recursos y arbitrios y para la liquidación y pago de los servicios realizados durante el año que termina en 30 del actual; teniendo en cuenta que los artículos 108 y 132 de las leyes orgánicas de Diputaciones y de Ayuntamientos se refieren á disposiciones de la de Contabilidad general del Estado que no se opongan á lo establecido en aquéllas, y que los artículos 111 y 141 de las mismas preceptúan la mencionada existencia del período de ampliación para la terminación de dichas operaciones de cobro y pago, derivadas de los presupuestos de cada año económico;

Y considerando que lo mandado por la ley vigente de Presupuestos del Estado, que suprimió el citado período de ampliación para la contabilidad general del mismo, se opone á lo dispuesto en los expresados artículos 141 de la ley Municipal y 111 de la provincial;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido declarar que la indicada supresión del período de ampliación no es aplicable á la Hacienda de los Ayuntamientos y de las Diputaciones provinciales.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el de las Corporaciones y demás efectos. Madrid 18 de Junio de 1894.—Aguilera.—Señor Gobernador de la provincia de.....

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Las solicitudes en demanda de títulos administrativos á favor de los Auxiliares de las Escuelas de párvulos nombrados por los Maestros, con sujeción al Real decreto de 4 de Julio de 1884, y que se han servido cursar los Rectorados y las Juntas provinciales, considerándolas fundadas en la regla 1.ª de la Real orden de 23 de Octubre último, demuestran la necesidad de dictar una disposición aclaratoria con objeto de evitar peticiones infundadas, y á fin de que una misma jurisprudencia informe en los distritos universitarios y en este Ministerio las resoluciones que recaigan respecto á las peticiones del citado personal de la Enseñanza pública primaria.

La Real orden de 23 de Octubre último quiso evidenciar el respeto que á la Administración merecen los derechos adquiridos al amparo de una resolución del Gobierno; pero no proyectó nunca aumentarlos ni menos perjudicar los intereses de la general cultura. Por eso sigue respetando este Ministerio, según lo consignado en la anterior Real orden, los nombramientos de Auxiliares de párvulos hechos con arreglo al Real decreto de 4 de Julio de 1884, y por lo mismo no se opone á que dichos Auxiliares disfruten los nuevos haberes señalados por el reglamento de 21 de Abril de 1892, si los Ayuntamientos así lo acuerdan, porque no sería justo tampoco obligar á los Municipios al pago de un sueldo para cuyo cobro los Auxiliares no han demostrado merecimientos en virtud de fehacientes pruebas de idoneidad.

Como consecuencia de las expuestas razones; S. M. el Rey (que Dios guarde), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien dictar las reglas siguientes:

1.ª Los Auxiliares de párvulos nombrados por los Maestros, según el Real decreto de 4 de Julio de 1884, serán respetados en sus destinos.

2.ª Los que después de haber desempeñado en propiedad Escuelas públicas de la categoría de oposición ó elementales de categoría de concurso, hubieran pasado á servir las plazas de Auxiliares á que se contrae la regla anterior, conservarán todos los derechos que para traslado y ascenso adquirieron en aquéllas, según se declaró por Real orden de 24 de Febrero de 1890.

3.ª Los Municipios sólo están

obligados á pagar á estos Auxiliares su antiguo haber, si bien podrán premiar sus servicios favoreciéndolos con las consignaciones nuevas.

4.ª Este personal termina en el desempeño de sus funciones por destitución que acuerde el Maestro ó Maestra que hizo el nombramiento y por traslado ó ascenso de éstos á otra Escuela, toda vez que en estos casos la auxiliaría de la nueva Escuela puede y debe estar desempeñada por Auxiliar de aptitud probada y propietario, á tenor del Real decreto de 2 de Noviembre de 1888.

5.ª Al cesar en el desempeño de sus funciones se aplicará á estos Auxiliares lo dispuesto en el párrafo segundo de la tercera disposición general del reglamento de Auxiliares de 21 de Abril de 1892.

6.ª Habiendo determinado la regla 3.ª de la Real orden de 13 de Agosto de 1884 que á estos Auxiliares no les dan ningún derecho en

el Profesorado público los servicios que presten en sus destinos, y disponiendo la regla 1.ª de la Real orden de 23 de Octubre último que no se consideren asimilados por el haber que disfruten al Magisterio, se entenderá que no pueden solicitar títulos administrativos que suponen la propiedad del cargo y la suficiencia acreditada con las formalidades correspondientes al haber legal que en dichos documentos se consignan.

7.ª Quedan anulados y sin ningún valor los títulos administrativos que hayan podido expedirse ó que se expidieren á dichos Auxiliares pretendiendo legalizar su situación en tales cargos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Junio de 1894.—Groizard.—Sr. Director general de Instrucción pública.

### Tercera sección.

Número 2.312.

### CASA PROVINCIAL

#### DE MISERICORDIA Y HUÉRFANOS DE MURCIA

Ejercicio corriente de 1893-94.—Tercer trimestre de 1894.

EXTRACTO de la cuenta correspondiente al citado trimestre, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha, y lo satisfecho en igual período por obligaciones del presupuesto, á saber:

CARGO	PESETAS		
	Personal.	Material.	TOTAL
Existencia del mes de Diciembre.			1.645 76
Cobrado por fincas y rentas propias			99 »
Idem por ingresos eventuales.			1.905 27
Idem por resultados de presupuestos anteriores.			
Idem por reintegros.			3 88
Idem por fondos provinciales.			25.961 50
<b>TOTAL cargo.</b>			<b>29.615 41</b>

DATA	PESETAS		
	Personal.	Material.	TOTAL
Por gastos de víveres, utensilios y combustibles.		14.478 65	14.478 65
Por id. de botica.		53 15	53 15
Por id. de camas, ropas, vestuario y efectos de cocina.		3.556 58	3.556 58
Por sueldos de Facultativos.	279 16		279 16
Por id. de enfermeros y sirvientes.	2.237 33		2.237 33
Por id. de empleados.	1.324 96		1.324 96

	PESETAS		
	Personal.	Material.	TOTAL
Por id. y gastos de cátedras ú objetos de educación.	1.239 54	679 10	1.918 64
Por gastos reproductivos.	1.033 28	650 06	1.683 34
Por cargos del Establecimiento.	558 32	58 78	617 10
Por gastos de culto y clero.	225 »	221 »	446 »
Por id. generales.		2.290 25	2.290 25
Por resultados de presupuestos anteriores.			
Por reintegros.			
<b>TOTAL data.</b>	<b>6.897 59</b>	<b>21.987 54</b>	<b>28.885 13</b>

RESUMEN

Importa el cargo..	29.615 41
Idem la data	Personal. 6.897 59
	Material.. 21.987 50
Existencia en caja para el 1.º de Abril.	730 28

De forma que importando el cargo 29.615 pesetas con 41 céntimos y la data 28.885 pesetas con 13 céntimos, según queda demostrado, resulta una existencia de 730 pesetas 28 céntimos, de que me haré cargo en la cuenta del 1.º de Abril.

Murcia 6 de Abril de 1894.—El Administrador, Joaquín Ibáñez Esquer. —V.º B.º: El Director, Gómez.

Cuarta sección.

Número 2.433.  
INSPECCIÓN DE LA COMANDANCIA CENTRAL  
DEPÓSITOS DE EMBARQUE  
y  
CAJA GENERAL DE ULTRAMAR

Edicto.

Se ruega á los Alcaldes del pueblo de naturaleza del soldado, Julio Rodríguez Mora, hijo de Andrés y María, natural de Cartagena, que sirvió en el distrito de Puerto Rico y batallón Cazadores de Colón (antes Madrid), hagan saber al mismo ó á sus herederos si hubiera fallecido, que tiene un crédito en esta inspección el que le será satisfecho, si fuera reclamado por el interesado previa la presentación de su licencia absoluta original y certificado de instancia, mas si fuera por los herederos deben presentar los documentos que los acredite como tales. —El General Inspector, Gutierrez Cánovas.

Número 2.438.  
COMISARÍA DE GUERRA  
DE MURCIA

Circular.

Suprimido el semestre de ampliación por la ley de Presupuestos de 1893-94, y debiendo pasar á ejercicios cerrados aquellos créditos que durante el mes de Julio próximo no se hayan reconocido y liquidado, se pone en conocimiento de los señores Alcaldes de los Municipios de la provincia el presente anuncio con el fin de que el día 2 del próximo Julio precisamente, remitan á esta oficina las relaciones de suministros verificados á fuerzas del Ejército y Guardia civil, para que cursándolas debidamente se pueda proceder al abono inmediato de dichos créditos.

Murcia 19 de Junio de 1894.—El Comisario de Guerra, P. O., Leopoldo Esteller.—Sres. Alcaldes de los Municipios de esta provincia.

Quinta sección.

Número 2.434.

# ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE MURCIA

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyos plazos vencen en el mes de Julio próximo, los cuales serán apremiados si pasados los términos de instrucción no verifican el pago de sus descubiertos, con arreglo á lo dispuesto en la ley de 13 de Junio de 1878 é instrucción de 13 de Julio siguiente.

Comprador.	Vecindad.	Clase de la finca	Número del inventario.	Término en que radican.	Plazos que adeudan.	Importe de cada plazo.		Vencimientos.	Importe total.		Observaciones
						Ptas.	Cts.		Ptas.	Cts.	

Bienes del Estado.

D. Manuel Ruiz.	Lorca.	Rústica.	453	Lorca.	18	101 »	2 Julio 1894.		
» José Antonio Turpin.	Murcia.	Id.	459	Ulea.	2.º	100 20	3 id. id.		
» Fermin Ponce de León.	Id.	Id.	83	Id.	2.º	802 »	10 id. id.		

20 y 80 por 100 de bienes de propios.

D.ª María Ruiz Diaz.	Lorca.	Rústica.	600	Lorca.	9.º	800 »	5 Julio 1894.		
D. Cristóbal García.	Id.	Id.	602	Id.	9.º	450 50	11 id. id.		
» Cenón López.	Madrid.	Id.	601	Id.	9.º	8301 »	27 id. id.		
» Antonio Marín.	Cieza.	Id.	480	Cieza.	8.º	280 80	1.º id. id.		
» José Cuartero.	Murcia.	Id.	114	Murcia.	8.º	47 25	2 id. id.		
» José María Caballero.	Cieza.	Id.	391	Cieza.	8.º	81 »	12 id. id.		
» José Molina Andreu.	Murcia.	Id.	734	Fortuna.	8.º	127 60	20 id. id.		
» Diego García Carbajal.	Mazarrón.	Id.	819	Lorca.	6.º	1000 »	23 id. id.		
» Evaristo Llanos.	Murcia.	Id.	536	Mula.	6.º	666 50	23 id. id.		
» Julio Alcaraz Peters.	Lorca.	Id.	854	Lorca.	4.º	30 »	20 id. id.		
» Faustino Molina Andreu.	Cieza.	Id.	805	Fortuna.	4.º	120 10	24 id. id.		

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los interesados. Murcia 18 de Junio de 1894.—El Administrador de Hacienda, Raimundo Ochoa.

Sexta sección.

Número 2.441.  
ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE JUMILLA

Don Francisco Palazón Ramirez; Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que habiéndose de-

clarado desierta la subasta celebrada en el día de hoy, para arrendar el arbitrio establecido sobre el Matadero público, durante el año económico de 1894-95, se celebrará otra segunda el 29 del actual de once á doce de su mañana.

El acto tendrá lugar en estas Salas Capitulares, bajo el tipo de cinco mil pesetas y las condiciones del pliego que se hallan de manifiesto

en la Secretaria de esta Corporación, quedando obligado el contratista á satisfacer los gastos que se originen en la instrucción del expediente, así como los derechos de inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial*.

Jumilla 19 de Junio de 1894.—Francisco Palazón.

Número 2.400.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TOTANA

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de esta villa en las sesiones celebradas en el mes de Febrero de 1894.

Sesión ordinaria del día 5. A virtud de instancia del Secreta-

rio D. Juan José Cánovas, para ser jubilado, se acordó instruir el oportuno expediente, nombrando interinamente para el desempeño del cargo al Licenciado D. Antonio Miras y Sola.

Se desestimó una instancia de Doña Dolores Laviña, que solicitaba inscripción de vecindad.

Se nombró tallador de los quintos á D. Julio Muñoz.

Acordó la formación de expediente para arrendar las casetas de la plaza de abastos, y nombró al portero Francisco Cánovas, encargado del depósito municipal.

Acordó traer á la vista el expediente de encabezamiento del extrarradio del 92 al 93, que se averiguaran los ingresos obtenidos, y nombró comisionado ejecutor del mismo á D. José María Martínez.

Acordó comisionar al Regidor D. Jerónimo Martínez Vera, para que en unión del Regidor Sindico, investiguen cuanto haya y gestionen cuanto sea necesario, para que consulte é interpongan cuantas acciones sean necesarias en toda clase de tribunales hasta reivindicar los montes de propios de esta villa, mal vendidos por el Estado.

Sesión del día 10, extraordinaria para la rectificación definitiva del alistamiento de mozos para el reemplazo del corriente año.

Sesión del día 14.

Acordó los pagos siguientes: Sueldos y haberes de los empleados, correspondientes al mes de Enero: 2.º A D. Juan Tejero una peseta setenta y cinco céntimos con cargo al capítulo 3.º art. 4.º: 3.º Para gastos de Secretaria doscientas cuarenta pesetas con cargo al capítulo 1.º artículo 2.º del mismo: 4.º Alquileres vencidos del Cuartel de la Guardia civil, casa Correo y Juzgados.

Acordó fuese á Murcia el Contador D. Juan Arnao, á gestionar asuntos de interés para el Municipio.

Acordó estar á las instrucciones de la Superioridad y disposiciones legales, en cuanto á la Real orden de 8 del mismo, que anuló la elección últimamente verificada de una sección en esta villa.

Acordó pedir autorización al señor Gobernador para el pago de haberes pretendidos por el Arquitecto provincial.

Dada cuenta del expediente formado para la jubilación del Secretario D. Juan José Cánovas López, se acordó jubilarlo con el haber de 990 pesetas anuales, y que se anunciara la vacante en el Boletín oficial para su provisión.

Sesión del día 21.

Se designó local para la elección parcial de Concejales en la primera sección del tercer distrito.

Acordó pagar 10 pesetas á Francisca Hernández por conducir un niño expósito á la capital, é igualmente el pago á los empleados del Municipio por sus haberes del presente mes.

Acordó se pusiera al público por término de quince días, el proyecto del presupuesto adicional del ejercicio actual, presentado por la Comisión de presupuestos de este Ayuntamiento, el cual arroja un total de ingresos de 189.127'58 pesetas, ídem de gastos 133.677'67, resultando un sobrante de 55.449'91 pesetas.

Sesión del día 28.

Se formó la lista definitiva de electores para compromisarios y Senadores, y se aprobó por no haber reclamación alguna, y que se publicara antes del día 8 de Marzo, por término de ocho días.

Acordó el gasto de fiestas religiosas y los pagos siguientes: la mensualidad del mes de Diciembre á un empleado del Cementerio; á D. Pedro Diego Morales sus haberes por el tiempo que ha desempeñado una plaza de auxiliar temporero; al portero del Ayuntamiento los que le corresponden por la mensualidad de Diciembre último; á otro auxiliar temporero los suyos devengados desde la fecha que se le nombró hasta la del acuerdo; al Médico titular D. José Martínez los suyos, por los meses de Enero y Febrero del presente año.

Se aprobaron las cuentas justificadas del ejercicio de 1891-92, y se acordó que pasasen á la Junta municipal á los efectos de ley, exponiéndose ambos al público por término de quince días.

Totana 14 de Junio de 1894.—El Alcalde, Antonio de Rojas.

Número 2.153.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MOLINA

Extracto de los acuerdos más importantes tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Abril último.

Ordinaria del día 1.º.

Presidencia de D. Pedro José Espallardo Yagüez.

Se aprueba el acta de la anterior, y la distribución de fondos del mes actual.

Se acuerda conceder permiso con arreglo á la ley, para constituirse en reunión pública en el Teatro de la Caridad de esta villa á instancia de varios vecinos de la misma, con el carácter de católica legitimista.

Se aprueba el extracto de los acuerdos más importantes tomados por este Ayuntamiento durante los meses de Enero, Febrero y Marzo último.

También se aprueba la cuenta de consumos correspondiente al mes de Febrero último.

Igualmente se aprueba la cuenta del material invertido en esta Secretaria durante el mes de Marzo próximo pasado.

Ordinaria del día 8.

Presidencia del Sr. D. Pedro José Espallardo.

Se aprueba el acta de la anterior.

El Ayuntamiento acuerda, en vista del dictamen emitido por la Comisión de Policía urbana sobre la visita hecha á la calle de San Antonio de esta población, se requiera á los vecinos de dicha calle por su digno Presidente, á fin de que quede expedido el tránsito público por la misma, remolviendo los obstáculos que lo interrumpen ahora.

Se aprueba la cuenta de la Administración de consumos correspondientes al mes de Marzo último.

Igualmente se acuerda aprobar la cuenta del petróleo invertido en el alumbrado público de esta población desde el día 23 de Marzo último hasta la fecha.

Ordinaria del día 15.

Presidencia de Pedro José Espallardo.

Se aprueba el acta de la anterior.

Se acuerda dar cumplimiento al artículo 36 del reglamento de consumos vigente, nombrando quince vecinos como adjunto á esta Corporación para acordar los medios que se han de tomar para cubrir el cu-

po de consumos de esta villa y sus recargos.

Se autoriza al Agente ejecutivo de esta zona D. Juan Lamarca, para que en nombre de este Ayuntamiento perciba del Tesoro el 16 por 100, sobre la territorial é industrial de esta villa, tanto del presente ejercicio cuanto en los sucesivos después de cubiertas las antenciones de primera enseñanza de esta localidad.

Se acuerda dar cumplimiento á la circular del Sr. Gobernador en la que se convoca á la elección parcial de un Diputado á Cortes por este distrito para el día 6 de Marzo próximo, y para ello se expongan al público las listas definitivas de electores, hasta el día en que tenga lugar la expresada elección.

Se acuerda el pago de la cuenta de gastos por socorros de quintos y dietas del Comisionado que los condujo á la capital.

También se acuerda el pago de la cuenta de impresos y papel sellado invertido en el expediente del presente reemplazo.

Ordinaria del día 22.

No tuvo lugar la sesión de este día por falta de asistencia en número bastante de Sres. Concejales.

Extraordinaria del día 27.

Presidencia de D. Pedro José Espallardo.

Se aprueba el acta de la anterior.

Se acuerda á propuesta del Concejil Sr. Bernal, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 39, 53 y 54 del reglamento de consumos vigente, adoptar como medio para hacer efectivo el cupo de consumos de esta villa en año económico próximo de 1894-95, el arriendo á venta libre de todas las especies que le corresponden y en caso de que en la primera subasta no hubiere licitadores se obtará por la Administración municipal, y que se remita certificación de este acuerdo como de las condiciones para el arriendo á la Administración de Hacienda de la provincia.

Extraordinaria del día 28.

Presidencia del Sr. Espallardo.

Se aprueba el acta de la anterior.

Se acuerda dar cumplimiento al artículo 45 de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890; señalando los locales para la constitución de las mesas de las secciones de este término municipal en la forma siguiente:

Primer distrito, Casa Consistorial y Escuela de niñas del pueblo.

Segundo distrito, Escuela de niños del pueblo y Escuela de Párvulos.

Tercer distrito, Teatro de la Caridad y Casa del Pósito.

Ordinaria del 29.

Presidencia del Sr. Espallardo.

Se aprueba el acta de la anterior.

Se acuerda pase la Comisión de Policía urbana al partido de la Rivera de este término para que inspeccione una pared levantada en la calle del Cabezo núm. 4 por Francisco Fernández Riquelme, vecino de la misma.

Dando cuenta á la Corporación de su resultado, cuya solicitud ha sido presentada por D. Antonio Martínez Balverde, vecino de Cotillas.

Se aprueba la cuenta del material de Secretaria del mes actual acordando su pago.

Se acuerda celebrar la subasta del suministro del alumbrado público para el ejercicio de 1894-95, el día 9 de Junio próximo de ocho á nueve de su mañana, bajo el tipo de 1.250 pesetas, con arreglo al pliego

de condiciones que formará la Comisión de policía urbana y se presentará á la aprobación de esta Corporación.

Se aprueba el pliego de condiciones formado por la Comisión de Hacienda para la subasta de los derechos de consumos correspondiente al ejercicio de 1894-95, que tendrá lugar el día 2 de Junio próximo ante una Comisión de este Ayuntamiento.

Se acuerda reintegrar al Depositario del importe de las palmas adquiridas para la función de Domingo de Ramos.

Se acuerda nombrar Administrador de consumos á D. Antonio Pinar Morante, en lugar del que interinamente la venia desempeñando D. Juan Alcaraz López, y á éste Oficial primero de esta Secretaría en lugar de D. Camilo Riquelme Mellado, que la venia desempeñando también como interino.

Se acuerda la distribución é inversión de fondos para el mes de Mayo próximo.

El Ayuntamiento acuerda se consigne en el presupuesto ordinario que se ha de formar la gratificación de 50 céntimos diarios para el alguacil del Juzgado municipal con objeto de que atienda á ambos servicios por no serle posible nombrar otro alguacil en vista del mal estado de sus fondos.

El precedente extracto fué aprobado por este Ayuntamiento en sesión del día 13 del actual, acordando se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el Boletín oficial de la misma, en cumplimiento á lo que ordena la vigente ley Municipal.

Molina 14 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Pedro J. Espallardo.

Número 2.403.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SAN JAVIER

Relación de los jornales y demás gastos ocurridos en la semana de la fecha, en las obras de reparación de la Casa Consistorial y Matadero público.

Table with 2 columns: Item description and Pts. Cts. Total 203 75

San Javier 10 de Junio de 1894.— Joaquín Sáez.

Número 2.440.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BLANCA

Don José María Pinar Castillo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que hallándose terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal, correspondiente al próximo año económico de 1894-95, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, desde en que el presente edicto aparezca inserto en el Boletín oficial de la provincia, para que durante dicho plazo, pueda ser examinado por los contribuyentes é interponer en su caso las reclamaciones que crean procedentes; en la inteligencia de que transcurrido que sea el expresado plazo, no se admitirá ninguna reclamación.

Blanca 18 de Junio de 1894.—El Alcalde, José María Pinar.

Octava sección.

Número 2.421.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LORCA

Don Antonio Campesino y Berrocal, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Vicente Maxi Soier, de cincuenta y un años de edad, casado, Administrador que fué de la subalterna suprimida de esta ciudad, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que en término de diez días, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa que se sigue sobre malversación de caudales públicos; apercibido con que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Por tanto, ruego á todas las Autoridades y agentes de policía judicial, procedan á la busca de dicho individuo y habido lo pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Lorca á catorce de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro.—Antonio Campesino.—El Actuario, José Ruiz Noriega.

Número 2.406.

Don Antonio Campesino y Berrocal, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Pedro Alonso Bidao, natural y vecino de Antas (Almería), de veintisiete años, soltero, jornalero, tiene un metro setenta centímetros de estatura, peso cincuenta y seis kilos, dimensiones de las manos diez y siete centímetros, idem de los pies veintiséis, ojos pardos, pelo negro, color moreno, que se encuentra ausente en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, que empezará á contarse desde el siguiente al en que esta requisitoria aparezca publicada en la «Gaceta de Madrid» y Boletín oficial de la provincia, se presente en este Juzgado con el fin de hacerle cierta notificación acordada en causa que se le sigue en unión de otros consortes sobre atentado; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará los perjuicios á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo, se ruego y encarga á todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido procesado Pedro Alonso Bidao, que según noticias reside en Mazarambroz, poniéndolo, caso de ser habido en la Cárcel pública de esta ciudad á disposición de este Juzgado, por hallarse decretada su prisión provisional.

Dada en Lorca á catorce de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro.—Antonio Campesino.—El Actuario, Miguel Marín.

Número 2.407.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE MOTRIL

Don Nicolás Campany Marques, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los individuos que se detallan á continuación con las señas que de los mismos se han podido adquirir, para que en término de veinte días, contados desde la publicación de la presente en la «Gaceta de Madrid» comparezcan en esta Cárcel Nacional á responder á los cargos que le resultan en causa sobre asesinato de Francisco Vilches Ruiz; apercibidos que de no hacerlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de SS. MM. (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, á fin de que procedan á la busca y captura de los susodichos, y habidos que sean, los remitan con las seguridades convenientes á esta Cárcel Nacional á mi disposición, que en ello se interesa la buena administración de justicia.

Dada en Motril á nueve de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro.—Nicolás Campoy.—P. S. M., Ricardo Martínez.

Sujetos cuya busca y captura está acordada.

José Rodríguez Abril, de la provincia de Granada, ignorándose su pueblo, de estatura más bien alta que baja, afeitado, viste americana negra, chaleco color canela, pantalón claro, botillos y sombrero color canela.

Un tal Eladio, cuyos apellidos se ignorán, pero que es de Cartagena, de la misma estatura que el anterior, gasta bigotillo pequeño y viste pantalón claro, blusa azul y gorra, con alpargatas blancas.

José García, cuyo segundo apellido se ignora, pero que es de Córdoba, con las mismas señas y ropas que el Eladio.

El conocido por el Chato San José, de las minas de Herrerías de Cartagena; con bigote, de la misma estatura que los anteriores, viste blusa blanca, pantalón blanco, alpargatas blancas y gorra negra.

Antonio Moreno Vargas, de la Lancha de Cenes, junto á Granada, de la propia estatura que los anteriores, gasta bigote y viste blusa blanca, chaleco y pantalón negro, alpargatas de cuadros y gorra también de cuadros.

Un tal Muñoz, cuyo nombre y segundo apellido y domicilio no constan, de idéntica estatura que los anteriores, viste camisa tableada, pañuelo blanco y negro de seda al cuello, pantalón blanco y negro de tela, alpargatas negras y gorra negra y gasta bigote.

Un tal Méndez, que así mismo se

ignora su nombre, segundo apellido y domicilio, de la propia estatura, gasta bigote, viste chaleco de pana, pantalón de pana color oro, botillos negros, chaqueta blanca y sombrero negro.

Un tal Heredia, castellano nuevo, de la provincia de Granada, ignorándose sus demás circunstancias, siendo sus señas estatura alta, delgado, con ropa negra, sombrero y alpargatas.

Todos los individuos señalados á excepción del Heredia son licenciados en Enero último del batallón disciplinario de Melilla.

Número 2.301.

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

TRABAJOS ESTADÍSTICOS

Nomenclátor

De la provincia de Murcia.

Comprende las ciudades, villas, lugares, aldeas y demás entidades que componen los Ayuntamientos de esta provincia; con la clasificación de los edificios y viviendas y la población de hecho y de derecho que corresponde á cada grupo ó entidad; obra de reconocido interés para oficinas y particulares por los minuciosos datos que contiene.

Se halla de venta en la Oficina de Trabajos Estadístico, (Vinader 11,) al precio de una peseta diez céntimos, que ha sido señalado de Real orden. 12-30

Número 2.302.

Circular.

El Excmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Estadístico, ha dispuesto que se facilite gratis á cada uno de los Sres. Alcaldes de esta provincia, un ejemplar del nuevo Nomenclátor publicado para el mejor servicio de los Municipios que presiden. En su virtud esta oficina de mi cargo avisa por la presente circular, que entregará los ejemplares de la referida obra á las personas que se presenten autorizadas por los Sres. Alcaldes en escrito que dejarán como justificante.

Murcia 2 de Junio de 1894.—El Jefe de los trabajos, Federico Moreno. 6-8

BIBLIOTECA DE LOS SECRETARIOS

A caba de publicarse el 2.º tomo de esta biblioteca, llamada á figurar en todas las oficinas de Ayuntamientos y Juzgados por su utilidad y fácil manejo.

Consta de 700 páginas encuadrada á la holandesa, y contiene la ley de Enjuiciamiento civil, los Sargentos y la Administración municipal y el reglamento para la administración y cobranza del uno por 100 sobre los pagos que verifiquen las bajas del Estado, Diputaciones y Municipios.

Precio: cinco pesetas.

MANUAL

de Secretarios de Juzgados municipales

por

M. Z. B.

De la redacción de El Secretariado.

MATERIAS QUE CONTIENE

I. Reglamento para la provisión de las plazas de Secretarios y suplentes de los Juzgados municipales de 10 de Abril de 1871.—II. Deberes de los Secretarios de Juzgados mu-

nicipales.—III. Leyes del matrimonio y registro civil y reglamentos dictados para su ejecución.—IV. Contratos y demás obligaciones.—V. Procedimientos civiles en lo que hace referencia á los actos de conciliación, á los de jurisdicción voluntaria que son, ó pueden ser, de las atribuciones de los Juzgados municipales, á los juicios verbales, á la prevención de las testamentarias ó sucesiones intestadas, al desempeño de comisiones auxiliaorias en lo civil y á la adopción de providencias interinas, que por su naturaleza no pueden diferirse sin daño de los interesados.—VI. Formularios en materia civil.—VII. Libro III del Código penal.—VIII. Procedimientos criminales en lo que hace referencia á los juicios de faltas, á la prevención de las primeras diligencias en las causas criminales y el desempeño de las comisiones auxiliaorias en lo criminal.—IX. Formularios en materia criminal.—X. Uso del papel sellado en las actuaciones judiciales y documentos públicos y Aranceles judiciales con relación á los Jueces y Fiscales municipales, Secretarios y alguaciles.

Precio: ocho pesetas.

LOS ALCALDES Y SECRETARIOS

Sus deberes y atribuciones.

Contiene las disposiciones legislativas y jurisprudencia anotada, explicada y comentada, para todos los servicios cuyo cumplimiento incumba á las Autoridades municipales, acompañando á cada uno los necesarios formularios y modelos para su mejor y más fácil desempeño.

Indispensable á los Sres. Alcaldes, y de absoluta necesidad para los Sres. Secretarios de Ayuntamiento.

Un abultado volumen en 8.º

15 pesetas.

(Pidanse á la Administración de El Secretariado acompañando su importe.)

Madrid.—Prado, 30.

LISTA de Ayuntamientos, cuyos Alcaldes no han dado cumplimiento á lo que está prevenido sobre el pago de derechos por anuncios de subastas.

Pts. Cts.

Año de 1892-93.

ULEA, por la de los consumos á venta libre y exclusiva. 44 »
ULEA, por la de varios arbitrios. 30 »

Año de 1893-94.

ULEA, por la subasta de degüello de reses. 8 »
ULEA, por la del arbitrio sobre pesos y medidas. 8 »
ULEA, por la del servicio de alumbrado. 8 »

Sección no oficial.

SECCION RELIGIOSA

Santos de hoy: San Luis Gonzaga.

MURCIA.—Imp. de Juan Hernández.